



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad: 631304003001-2019-00221-00
Sustanciación. 02.10.20.115.270.30.1215

Vencidos los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que el demandado emplazado compareciera a recibir la NOTIFICACIÓN PERSONAL del auto que libro mandamiento de pago en su contra, se dispone DESIGNARLE CURADOR AD-LITEM que lo represente.

Con el fin de garantizar el ejercicio del cargo y no imponer al designado cargas económicas que no está obligado a asumir, se fijará un valor como gastos de curaduría, que deberá cancelar el demandante y serán tenidas en cuenta en la correspondiente liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DESIGNAR al Doctor Jaime Bustamante F. como CURADOR AD LÍTEM, para que represente al demandado Gildardo Córdoba Dimas.

Segundo: NOTIFIQUESE personalmente esta decisión al nombrado.

Tercero: INFÓRMESE al designado que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o rechazo justificado dentro de los tres días siguientes a su notificación personal.

Cuarto: FÍJENSE como gastos de curaduría la SUMA DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

588e76b0bca266d2cd9dc23a907b1b95717fbfc307b33c57126a97a17ee840fa
Documento generado en 03/12/2020 09:33:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co